



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de febrero de 2021.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN HERNANDEZ MONSALVE
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	EMILSE DEL SOCORRO ESPINOSA MADRID
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00077 00
A. Interlocutorio No.	091 de 2021
DECISIÓN	Admite demanda de interviniente ad-excludendum, Vincula como litisconsorte necesario por pasiva al joven Santiago Álzate Espinoza, requiere a la parte actora gestión de notificación, incorpora certificado de no conciliación.

Subsanada la demanda de intervención presentada por Emilse del Socorro Espinosa a folios 35 a 184, se concluye que la parte actora cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 61 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.T y de la S.S. y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, se ordenará la vinculación del joven **SANTIAGO ALZATE ESPINOZA** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, teniendo en cuenta que según Resolución SUB 3220583 del 11 de diciembre de 2018 (Folios 61 – 65), cuenta con la calidad de pensionado como hijo del fallecido PEDRO LUIS ALZATE VALENCIA, de forma que se encuentra disfrutando el derecho que será debatido en parte a través del presente proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención ad excludendum, formulada por la señora **EMILSE DEL SOCORRO ESPINOSA MADRID** contra CARMEN HERNANDEZ MONSALVE y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 63 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante (Carmen Hernández Monsalve) y parte demandada (Colpensiones) en la demanda principal, de la demanda de intervención ad excludendum promovida en su contra por la señora Emilse del Socorro Espinosa Madrid por el término señalado para la demanda principal.

TERCERO: La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a que se haya surtido la notificación por Estados del presente auto y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPLSS.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.421.069 y T.P. 133.088 del C. S. de la Judicatura, en representación de la señora Emilse del Socorro Espinosa Madrid, quien actúa como interviniente ad-excludendum, conforme a las facultades del poder conferido (artículo 74 del C.G.P.).

QUINTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al joven **SANTIAGO ALZATE ESPINOSA** en los términos del Artículo 61 del C.G.P, conforme lo expuesto en la parte motiva. Quien desde el pasado 04 de marzo de 2020, adquirió la mayoría de edad. En consecuencia, se ordena notificar a SANTIAGO ALZATE ESPINOSA del auto admisorio de la demanda y del presente auto que admite la demanda de intervención. Y se deja sin efectos el nombramiento de curador ad-litem que se le había asignado a Santiago Álzate Espinosa por auto del 01 de octubre de 2019, por haber sido menor de edad para esa época.

SEXTO: INCORPORAR a folios 222 y 223 del expediente, la certificación No. 287272019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, a través del cual no propone fórmula conciliatoria.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.572.286 y T.P. 332.930 del C. S. de la Judicatura, conforme a la sustitución aportada a folio 226 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>023</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>17 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>

A.P.C.